



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAILO

3223

ANUNCIO

Transcurrido, sin reclamaciones, en el periodo de exposición pública el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Bailo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, relativa a la modificación de la ordenanza municipal de caminos, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad a la dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Modificar los artículos 6, 8 , 9 , 10, 12 bis cuyo texto quedará como sigue:

ARTICULO 6.

Los usuarios de las carreteras, caminos y vías del término municipal de Bailo, ya sean, personas físicas o personas jurídicas, que realicen un uso especial de las mismas deberán solicitar obligatoriamente al Ayuntamiento de Bailo la autorización pertinente.

Se entiende a los efectos de dicha ordenanza, como uso especial, el tonelaje, cuando el mismo exceda los límites que la carretera tenga marcados, también se entenderá como uso especial el uso intensivo de la carretera, cuando se utilice la carretera como medio para la explotación de canteras de piedra.

Para poder solicitar la autorización se debe rellenar el modelo que el Ayuntamiento tiene a su disposición y se deberá depositar obligatoriamente en el Ayuntamiento la garantía suficiente, siendo admitidas todas las garantías reconocidas válidas por la ley general tributaria, el objeto de la misma es responder de los daños que pudieran ocasionarse en las vías, caminos y carreteras de titularidad del ayuntamiento de Bailo.

Además, se limita el uso intensivo de las carreteras cuando sea desaconsejable por las condiciones meteorológicas.

Además, se limita el uso de las vías o caminos, cuando hayan existido lluvias copiosas, hasta que el firme esté en condiciones adecuadas. Para evitar de ese modo los posibles destrozos.

ARTICULO 8.

Se considerarán infracciones administrativas leves las acciones que tuvieren por objeto:

- Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.
- Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.
- Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.
- No respetar las medidas de los caminos públicos.



Se considerarán infracciones graves

- Verter de forma negligente agua de riego o cualquier tipo de vertido en el camino.
- Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.
- Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, como el uso de los caminos cuando las condiciones meteorológicas no lo aconsejen y cuando suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.
- Instalar vallados en fincas colindantes con caminos públicos, que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Se considerarán infracciones muy graves

- Incumplir con lo dispuesto en el artículo sexto de la presente ordenanza municipal, tanto, el no disponer de la autorización preceptiva previa para la utilización del camino de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante o no depositar en favor del Ayuntamiento la garantía suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado.
- Causar daños a la vía o a los elementos del mismo.

ARTICULO 9

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguientes:

Las infracciones leves con multa de hasta 150 a 301 euros.

Las infracciones graves con multa de 301 euros a 750 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 751 euros a 1500 euros.

ARTÍCULO 10.

1.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario. Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, la propuesta de resolución.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y la devolución del camino a su estado original.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas tanto en la norma estatal, como en la norma sectorial o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

3.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y devolver el camino a su estado anterior.

4.- En la restitución de los caminos, el ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

5.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

6.- La iniciación del procedimiento sancionador atañe al Presidente de la Corporación, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución a la



Alcaldía en los supuesto de infracciones leves y al Pleno en el caso de las infracciones graves o muy graves.

ARTICULO 12 BIS.

El ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio.

a) por la propia Corporación, bien a su iniciativa, o como consecuencia de comunicación de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en conocimiento de la Entidad local los hechos, actos o circunstancias que puedan servir de base al ejercicio de la acción;

b) por denuncia de los particulares, que sólo será admisible si el denunciante anticipa el importe de los gastos en la cuantía que se estime necesaria, según valoración técnica que se realice al efecto, a reserva de la obligación de la Entidad local de justificar detalladamente los gastos efectuados.

Bailo, 15 de julio de 2021. El Alcalde, Martin Torres Ubieta.